### ARTICULO 2.

La eleccion de estos Oficiales pertenecera hacerse por el Comandante general del Cuerpo de Guardias marinas, quien me dará cuenta y a mi Generalisimo para que, si hubiere de tener destino particular en Esquadra o baxel algun Oficial mayor, se determine en la forma conveniente.

#### ARTICULO 3.

Quando el destino del Oficial mayor de Guardias marinas no sea otro que mandarlos, se embarcará en el navío que le señale el Contandante general de la Esquadra, ast como los Oficiales subalternos de la Compania que estuviesen elegidos para el mismo efecto; los quales, sean propietarios ó habilitados, corresponderán á la dotación del buque de su destino, en donde haran su servicio ordinario y extraordinario de mar y de puerto; pero de esta última fátiga se exceptuara el Oficial que exerciere las funciones de Ayudante del Comandante de este ramo, y pertenecerá d la Plana mayor, por lo que estará como tal á las inmediatas òrdenes del Mayor general.

# ARTICULO 4.

Como de todos los Cuerpos de una Esquadra es Xefe superior el Comandante general de ella, lo será tambien de los Guardias marinas embarcados en los buques que la componen, y así podrá inspeccionarlos por si ó por el Oficial que delegare, oir los recursos que produzeren contra sus Xefes inmediatos, y pronunciar sus decisiones conforme a ordenanza y a justicia, a que deberan todos sujetarse: verificandose otro tanto con los Comandantes de Divisiones o de buques sueltos fuera de as Capitales de los Departamentos en punto a recibir las quejas y determinar en lconsequencia.

# ARTICULO 5.

Conviene al propio bien de la instruccion, a que propende el fin de los embarcos, y el buen orden del servicio en que los Guardias marinas han de emplearse s bordo, que las Brigadas subsistan en la mayor union posible à la vista de sus respectivos Oficiales; a cuyo efecto acrvirá de regla que en los navíos de tres puentes haya de tener destino una Brigada entera, y una Subrigada en los navíos sencillos: no obstante, si por circunstancias particulares juzgare el Ceneral de la Esquadra conveniente alguna alteracion, la podra hacer en virtud de sus ilimitadas facultades, acordando con el Comandante de Guardias marinas la nominación de los que hayan de dividirse, si no tuviere a bien hacerla por si.

### ARTICULO 6.

Para la dotacion de las fragatas grandes y pequeñas pertenecientes á las Esquadras, ó empleadas particularmente en corso, cruceros ú otras comisiones, se echará mano de los Guardias marinas de mas tiempo y progresos en navegar; procurando, si es posible, que pertenezcan á una misma Brigada; y se embarcarán en el número de seis, con la condicion forzosa de llevar á su cabeza un Oficial subalterno propietario ó agregado, propuesto de los de la dotacion del buque por el Comandante de ellos en tierra ó en Esquadra a los respectivos Generales de una ú otra, para que por encargo expreso los dirija.

#### ARTIQULO 7.

Consiguiente à la facultad que concedo al Comandante de Guardias marinas para proceder por propuesta à la eleccion que antecede, se la concedo ignalmente para que en caso de necesidad acuerde con èl